

Estimada persona solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un <u>Acuerdo</u> que establece textualmente lo siguiente:

"En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 06 de noviembre de 2023.

VISTA: La solicitud de información pública presentada el 23 de octubre de 2023, ante el sujeto obligado Municipio de Monterrey por vía electrónica, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y registrada bajo el número de folio 192749923001130; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado. Que de conformidad con los artículos 6. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 3, fracciones V, XI, LI inciso q), 23, 24, fracciones I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, son sujetos obligados a permitir el acceso a su información: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; en tal tenor, toda vez que la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Monterrey, acorde a los artículos, 86, 88, 89 y demás relativos, de la Lev de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 11, 12 y 16, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 3, fracciones V, XXXIX y XLIII, 13 y 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Monterrey y Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero de 2022, adquiere la calidad de sujeto obligado, en términos de la referida Ley de Transparencia.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 74 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de mayo de 2016, 3 fracción XVIII y 151 de la Ley de Transparencia, 25 y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado, Cláusula 20 del Convenio Laboral 2021, celebrado entre la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, en fecha 26 de mayo de 2021 y Punto de Acuerdo mediante el cual se establecen los días inhábiles del periodo vacacional de diciembre 2022, por el que se Reconocen los Días Inhábiles para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Recursos de Revisión en Materia de Transparencia y Datos Personales, para los Sujetos Obligados del Municipio de Monterrey, de fecha 08 de diciembre de 2022, así como la configuración que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha realizado en el Sistema de Solicitudes ligado a la Plataforma en cita, establecen, en síntesis, que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información y datos personales será en días hábiles.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiere textualmente la siguiente información:

"Con respecto a la respuesta previa de SEDUSO con Folio INAI 192749923001039, la cual adjunto en esta misiva, se requiere que se responda y profundice sobre los siguientes puntos, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

Punto 6:

Pregunta: ¿Existen particularidades o problemas específicos en los proyectos DOT en espera que no se han observado en los proyectos que sí han sido autorizados?

-Es imperativo que ofrezcan detalles precisos. ¿Qué elementos faltan? ¿Pueden proporcionar ejemplos y diferencias clave con proyectos que han sido autorizados? ¿Cuántos proyectos DOT han obtenido su liberación total de sus permisos en el último año y han estado en condiciones de arrancar su construcción? Esto es importante para que los desarrolladores puedan idear un plan de acción claro y bien estructurado para, finalmente, acceder a las licencias de construcción que tanto añoran.

Punto 7:

Pregunta: ¿Cuál es el criterio empleado por la Dirección de Desarrollo Compacto al dictaminar estos proyectos DOT y cómo es validado por la Dirección General?

-Exijo claridad. ¿Pueden ofrecer ejemplos concretos y desglosar el proceso de validación?

Punto 10:

Pregunta: ¿Se ha observado una tendencia en particular en los motivos de demora para la liberación de licencias de proyectos DOT en comparación con otros proyectos no DOT?

-Requiero estadísticas, datos y razones. Las palabras sin fundamento no son suficientes.

Punto 12:

Pregunta: ¿Hay iniciativas para agilizar la aprobación de proyectos DOT dada su orientación al transporte y su potencial impacto positivo en la movilidad urbana?

-Es sumamente preocupante y evidente la falta de empatía por parte de la SEDUSO. Mientras los desarrolladores están desesperados, desgastados y enfrentando pérdidas



económicas significativas debido a los retrasos, no se percibe un compromiso real ni esfuerzos genuinos para facilitar y priorizar la aprobación de proyectos DOT. Los desarrolladores, y la ciudad misma, merecen que se proporcione una respuesta clara, rápida y transparente, que demuestre que la SEDUSO entiende la gravedad y urgencia del asunto. ¿Podrían proporcionar una reflexión y profundizar sobre este tema? Punto 13:

Pregunta: ¿Qué participación y respuesta ha mostrado la comunidad de Monterrey hacia los proyectos DOT en espera y aquellos que han sido aprobados? ¿Cuáles son los resultados o conclusiones más relevantes derivados de sus consultas públicas o reuniones con la ciudadanía?

-Es crucial contar con datos concretos. Si no están en su posesión, es imperativo que los obtengan.

Punto 14 y 15:

Las generalidades no son aceptables. Espero que se haga referencia documentada de un plan de acción concreto y una estrategia de colaboración detallada, que se haya implementado. Es imperativo se proporcionen ejemplos que permitan entender qué planes se han ideado e implementado para coordinarse con desarrolladores en aras de agilizar la liberación de sus licencias de construcción.

Punto 17:

Pregunta: ¿Qué evaluación o posicionamiento tiene SEDUSO sobre los proyectos DOT?

-Requiero hechos, análisis y soluciones. Es esencial comprender su posición y compromiso en esta materia (sic)"

QUINTO. Análisis jurídico. Que el artículo 3 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia prevé que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquélla que por disposición legal deban generar; que por su parte, los diversos 18 y 19 de la citada Ley, establecen que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; que así mismo, el artículo 154 de la citada Ley, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita; por otra parte, el diverso 156 de la multicitada Ley de Transparencia prevé que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; a su vez, el artículo 157, establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



Por tanto, una vez analizada la solicitud de información descrita en el Considerando Cuarto y en función de lo establecido en el análisis jurídico aquí expuesto, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnó la solicitud de mérito a fin de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de sus archivos físicos, como electrónicos de la información solicitada a las dependencias competentes, ya que por sus atribuciones y competencias conferidas dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey pudieran contar con la información solicitada, la cuales informan lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible informa lo siguiente:

Es importante señalar que en cuanto a la presente solicitud se advierte que no corresponde a una solicitud de acceso a la información amparada por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de que es inherente a realizar cuestionamientos y no a solicitar información documental; no obstante, esta autoridad, en aras de respetar los derechos de información del particular procede a atender la misma en los siguientes términos:

Punto 6: Pregunta: ¿Existen particularidades o problemas específicos en los proyectos DOT en espera que no se han observado en los proyectos que sí han sido autorizados? -Es imperativo que ofrezcan detalles precisos. ¿Qué elementos faltan? ¿Pueden proporcionar ejemplos y diferencias clave con proyectos que han sido autorizados? ¿Cuántos proyectos DOT han obtenido su liberación total de sus permisos en el último año y han estado en condiciones de arrancar su construcción? Esto es importante para que los desarrolladores puedan idear un plan de acción claro y bien estructurado para, finalmente, acceder a las licencias de construcción que tanto añoran.

= No, no existen particularidades ó problemas, se presentan solo algunos faltantes en la integración de los requisitos que componen el expediente para cada tramite en particular, los cuales hasta que sean subsanados se procede a emitir la resolución respectiva. En cuanto a los detalles precisos, es importante señalar que una de las razones principales en la demora de un trámite DOT es que el interesado del trámite muchas veces debe acreditar contar con una superficie de 2000 m2 o 1000 m2, según aplique, y para ello debe de ingresar un trámite diverso que se denomina fusión de lotes el cual consiste en integrar en un solo cuerpo la superficie de 2 o mas lotes para completar la superficie exigida para las zonas DOT, y una vez obtenida, debe inscribirla ante el Instituto Registral y Catastral dicha fusión. En cuanto a cuantos proyectos han obtenido su liberación total, son tres de los cuales ya se le ha proporcionado información, y en aras de la transparencia se vuelven a compartir las ligas:

https://www.monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/Sedue/CU23/L-000249-22.pdf https://www.monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/Sedue/CU23/L-000354-21.pdf https://www.monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/Sedue/CU23/L-000108-22.pdf

Nota: Las licencias proporcionadas se encentran publicadas en versión publica, testando los datos personales, resultando procedente determinar la clasificación como confidencial de la información, mediante el acuerdo de confidencialidad correspondiente.



Otra razón ejemplo que se presenta es que el interesado del trámite debe obtener de manera previa diversas autorizaciones, vistos buenos y factibilidades de otras dependencias ya sea Federal, Estatal o Municipal, como es el caso de la Manifestación de Impacto Ambiental, Estudio de Movilidad, Factibilidad de Agua y Drenaje, Factibilidad de Energía Eléctrica, y Estudios de Movilidad, Protección Civil, Revisión del estudio de impacto vial, hidrología, geología, entre otros.

Punto 7: Pregunta: ¿Cuál es el criterio empleado por la Dirección de Desarrollo Compacto al dictaminar estos proyectos DOT y cómo es validado por la Dirección General? -Exijo claridad. ¿Pueden ofrecer ejemplos concretos y desglosar el proceso de validación?

= Primeramente como ejemplos concretos se desglosa de la siguiente manera: El solicitante ingresa el tramite deseado por medio de la ventanilla, posteriormente el expediente es turnado al área de Desarrollo Compacto, en donde se asigna el expediente a un dictaminador, quien a su vez revisa y envía la papelería según el tramite a las diferentes áreas de apoyo (para revisar aspectos como son: movilidad, vialidad, estructural, hidrología, geología, y ambiental entre otras), para los vistos buenos correspondientes, en caso de que el expediente tenga faltantes ó algún visto bueno no factible, se le realiza una preventiva en la cual se le requiere la información para poder estar en posibilidad de resolver dicho trámite, para una vez agotado lo anterior sea validado por el área de Dirección de Desarrollo Compacto y posteriormente el visto bueno de la Dirección General.

Punto 10: Pregunta: ¿Se ha observado una tendencia en particular en los motivos de demora para la liberación de licencias de proyectos DOT en comparación con otros proyectos no DOT? -Requiero estadísticas, datos y razones. Las palabras sin fundamento no son suficientes.

= Integración de requisitos para la resolución del expediente, así como el cumplimiento al Artículo 73 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en el cual se establecen los requisitos, condicionantes, y demás obligaciones que deben cumplirse para resolver éste tipo de proyectos.

Lo que antecede, ya que, entre otros requisitos, el particular tiene que cumplir primero con la superficie exigida entre los demás requisitos, mismos que tienen que tramitar y obtener previamente en muchos casos, la autorización de la fusión, para cumplir con la superficie que se exige por el Reglamento en comento.

Punto 12: Pregunta: ¿Hay iniciativas para agilizar la aprobación de proyectos DOT dada su orientación al transporte y su potencial impacto positivo en la movilidad urbana? - Es sumamente preocupante y evidente la falta de empatía por parte de la SEDUSO. Mientras los desarrolladores están desesperados, desgastados y enfrentando pérdidas económicas significativas debido a los retrasos, no se percibe un compromiso real ni esfuerzos genuinos para facilitar y priorizar la aprobación de proyectos DOT. Los desarrolladores, y la ciudad misma, merecen que se proporcione una respuesta clara,



rápida y transparente, que demuestre que la SEDUSO entiende la gravedad y urgencia del asunto. ¿Podrían proporcionar una reflexión y profundizar sobre este tema?

= Actualmente continua vigente el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, así como el artículo 4 fracción LXXXIV y artículo 73 de dicho Reglamento, no hay una iniciativa para agilizar los proyectos Dot, se aclara que los desarrolladores e interesados acuden de manera directa a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, para dar seguimiento a cada uno de sus trámites, encontrándonos en la debida atención y seguimiento para cada proyecto. En cuanto al punto que usted señala "... Los desarrolladores, y la ciudad misma, merecen que se proporcione una respuesta clara, rápida y transparente, que demuestre que la SEDUSO entiende la gravedad y urgencia del asunto. ¿Podrían proporcionar una reflexión y profundizar sobre este tema... "; al respecto se hace de su conocimiento que los interesados de cualquier trámite se encuentran en total comunicación con esta dependencia, para cualquier inconveniente que se presente en la integración de su trámite, para tratar de buscar una solución adecuada para ello. Muchos proyectos de construcción sujetos a la modalidad DOT, requieren de mayor análisis dada su complejidad, y es en la revisión individual cuando se va cumplimentando los aspectos técnicos, y legales necesarios.

Punto 13: Pregunta: ¿Qué participación y respuesta ha mostrado la comunidad de Monterrey hacia los proyectos DOT en espera y aquellos que han sido aprobados? ¿Cuáles son los resultados o conclusiones más relevantes derivados de sus consultas públicas o reuniones con la ciudadanía? -Es crucial contar con datos concretos. Si no están en su posesión, es imperativo que los obtengan.

= Esta secretaria no cuenta con esa información, es decir respecto a las consultas públicas, sin embargo, los proyectos DOT, en cuanto a su finalidad, constituyen proyectos orientados al transporte y con ello se busca el beneficio de la zona y de los usuarios, principalmente.

La participación ciudadana es un mecanismo muy importante en la organización, decisión e identificación de temas importantes para la ciudadanía, y los aspectos para proponer y gestionar ésta participación se regula a través del Reglamento de Participación Ciudadana, mismo que se comparte en la siguiente liga:

https://www.monterrey.gob.mx/pdf/reglamentos/1/11%20Reglamento%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana%20del%20Municipio%20de%20Monterrey.pdf

Punto 14 y 15: Las generalidades no son aceptables. Espero que se haga referencia documentada de un plan de acción concreto y una estrategia de colaboración detallada, que se haya implementado. Es imperativo se proporcionen ejemplos que permitan entender qué planes se han ideado e implementado para coordinarse con desarrolladores en aras de agilizar la liberación de sus licencias de construcción.

=No se cuenta con un plan de acción concreto, aclarando que la estrategia llevada a cabo por esta dependencia es la de integrar y resolver conforme a derecho los trámites ingresados,



teniendo comunicación directa con las partes interesadas en cada trámite en particular y con ello, una vez que se encuentren debidamente completos, resolver los mismos.

Punto 17: Pregunta: ¿Qué evaluación o posicionamiento tiene SEDUSO sobre los proyectos DOT? -Requiero hechos, análisis y soluciones. Es esencial comprender su posición y compromiso en esta materia.

=La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, continua resolviendo conforme a derecho cada trámite presentado, en cualquiera de sus etapas, según corresponda, efectuando el análisis y la integración correspondiente a los mismos, y en este punto es muy importante reiterar que entre las razones principales para optimizar cada trámite, es que el interesado acredite y cumpla con la superficie de 2000 m2 o 1000 m2, exigida, ya para muchas veces no cumple la superficie y tiene que ingresar un trámite diverso que se denomina fusión de lotes el cual consiste en integrar en un solo cuerpo la superficie de 2 o mas lotes para completar la superficie exigida para las zonas DOT, y una vez obtenida, debe inscribirla ante el Instituto Registral y Catastral dicha fusión. Otra razón que se presenta es que el interesado del trámite debe obtener de manera previa diversas autorizaciones, vistos buenos y factibilidades de otras dependencias ya sea Federal, Estatal o Municipal, como es el caso de la Manifestación de Impacto Ambiental, Estudio de Movilidad, Factibilidad de Agua y Drenaje, Factibilidad de Energía Eléctrica, y Estudios de Movilidad, Protección Civil, Revisión del estudio de impacto vial, hidrología, geología, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza, presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente Acuerdo, resulta procedente notificarle la entrega de la información en los términos del Considerando QUINTO del presente acuerdo.

TERCERO: Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante el Instituto Estatal de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo ante la Unidad de



Transparencia de este sujeto obligado, en las oficinas ubicadas en Hidalgo número 443, piso 1, en la colonia Centro, de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, o bien a través del correo electrónico transparencia.soporte@monterrey.gob.mx.

CUARTO: Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así mismo, se hace de su conocimiento que en el caso de no ser posible notificarle el presente acuerdo por la modalidad de entrega elegida, derivado de problemas tecnológicos y técnicos en el servidor de la Plataforma Nacional de Transparencia. la notificación le será efectuada por medio del correo electrónico que se advierte del acuse de recibo de su solicitud de información pública. Lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XI, LI inciso g), LIII, 56, 57, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 86, 88, 89 y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11, 12 y 16, y demás relativos, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 3, fracciones V, XXXIX y XLIII, 13 y 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Monterrey; y conforme lo previsto en el Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual se constituyó la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, es por ende que lo acuerda y firma el suscrito titular responsable de la Unidad de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, Ing. Raúl Robles Gómez. "(RÚBRICA)".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RÚBRICA

Ing. Raúl Robles Gómez
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Administración Pública Centralizada
del Municipio de Monterrey